



**RESOLUCIÓN DE 24 DE JULIO DE 2014, DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13.2 LETRA C) DE LA LEY 11/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PARA RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE CON LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

---

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 13 en su apartado 2 establece tres sistemas de firma electrónica, que como forma de identificación y autenticación podrán utilizar los ciudadanos para relacionarse con las Administraciones Públicas, todo ello en base al sistema o sistemas que cada Administración determine.

En concreto el mencionado apartado 2 del artículo 13 en sus respectivas letras a, b y c) establece los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.
- c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.



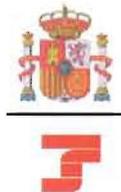
Respecto a los sistemas de firma electrónica previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 13, es decir aquellos supuestos de firma electrónica diferentes al DNI electrónico o sistemas de firma electrónica avanzada, el artículo 16 de la misma Ley, determina que los mismos podrán establecerse teniendo en cuenta los datos e intereses afectados y en todo caso de forma justificada, correspondiendo a las Administraciones Públicas en estos sistemas de firma, cuando resulte preciso, certificar la existencia y el contenido de las actuaciones de los ciudadanos que hayan utilizado estos sistema de firma.

Por su parte el artículo 11 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, respecto a estos sistemas de firma electrónica establece lo siguiente:

*“1.La admisión de otros sistemas de firma electrónica a la que se refiere el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, deberán aprobarse mediante orden ministerial, o resolución del titular en el caso de los organismos públicos, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.*

*2. Cuando el sistema se refiera a la totalidad de la Administración General del Estado, se requerirá acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de los Ministerios de la Presidencia y de Industria, Turismo y Comercio, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica.*

*3. El acto de aprobación contendrá la denominación y descripción general del sistema de identificación, órgano u organismo público responsable de su aplicación y garantías de su funcionamiento, y será publicado en las sedes electrónicas que sean de aplicación, donde se informará de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación”.*



Por lo expuesto cabe concluir que el establecimiento de un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica diferente al incorporado al DNI electrónico o sistema de firma electrónica avanzada precisa de un acto de aprobación, que en caso de un organismo público revestirá la forma de resolución y en la que se contendrá la descripción general del sistema de identificación, organismo público responsable de su aplicación y garantías de su funcionamiento, debiendo publicarse en la sede electrónica que sea de aplicación y determinando las actuaciones para las que serán admisibles dichos sistemas.

En este sentido cabe señalar que la Tesorería General de la Seguridad Social cada día dispone de un mayor número de servicios puestos a disposición de los ciudadanos a través de la SEDE electrónica <https://sede.seg-social.gob.es> y la tendencia va a seguir siendo la del incremento de los mismos, no solo para la obtención de determinados informes o realizar consultas, sino también para la realización de determinados trámites que hasta ahora era necesario realizar en presencial acudiendo a una oficina de este Servicio Común.

En la actualidad el acceso telemático a servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social que requieren un mayor nivel de seguridad se viene realizando con certificado digital. Sin embargo y en un intento de hacer más flexible este acceso, sin perder en todo caso el nivel de seguridad requerido en función del trámite a realizar, y a su vez facilitar dicho acceso a los ciudadanos, la Tesorería General de la Seguridad Social ha apostado por establecer un sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ciudadano basado en el acceso con usuario y contraseña, reforzando este acceso en determinados supuestos con el envío de claves mediante SMS al teléfono móvil o correo electrónico del ciudadano.



Por ello, y en base a las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, esta Dirección General, resuelve:

*Primero. Aprobación de un sistema de identificación y autenticación, distinto al incorporado al Documento Nacional de Identidad y a los sistemas basados en certificado electrónico reconocido, para identificación y autenticación del ciudadano en sus relaciones electrónicas con la Tesorería General de la Seguridad Social.*

En virtud de lo establecido en el artículo 13.2.c) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se aprueban los siguientes sistemas de firma electrónica, para la identificación y autenticación y firma electrónica de los ciudadanos en determinadas relaciones electrónicas con la Tesorería General de la Seguridad Social:

- a) Sistema de firma para la identificación y autenticación con contraseña personal.
- b) Sistema de firma para la identificación y autenticación con contraseña personal y código de un solo uso y validez temporal.

*Segundo. Sistema de identificación y autenticación con contraseña personal. Descripción.*

Este sistema asocia una contraseña personal a su número de identidad (DNI o NIE).



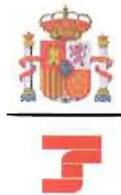
Para ello, el ciudadano deberá comparecer personalmente ante un empleado público, aportando su número de teléfono móvil. En dicho acto el ciudadano, debidamente identificado, será informado de los términos y condiciones de uso de los servicios electrónicos. Aceptados dichos términos y condiciones de uso, se le hará entrega de un código de activación que le permitirá definir y activar su contraseña personal en la propia sede electrónica.

El registro del número de teléfono móvil, la aceptación de los términos y condiciones de uso y la obtención del código de activación podrán también efectuarse electrónicamente, a través de la correspondiente transacción en la sede electrónica, siempre y cuando el usuario se identifique y autentique mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica incorporados al documento nacional de identidad u otros sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido admitidos por las administraciones públicas.

El usuario podrá solicitar electrónicamente su baja en el sistema, accediendo con su número de identidad y contraseña y eligiendo en las opciones de usuario la de darse de baja en el sistema. Si el usuario confirma esta pantalla, se le enviará un código de un solo uso y validez temporal (en lo sucesivo OTP) y, a su introducción, el sistema le dará de baja, revocando sus certificados.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social regulará los mecanismos para que los ciudadanos puedan modificar su contraseña personal.

*Tercero. Sistema de identificación y autenticación con contraseña personal y código de un solo uso y validez temporal (OTP). Descripción.*



Este sistema de firma es igual que el anterior, aportando un mayor nivel de seguridad. En él se procede a enviar un segundo factor de autenticación mediante el envío al teléfono móvil del ciudadano de un código de un solo uso y validez temporal.

Por tanto, el ciudadano debe haber sido identificado mediante comparecencia personal en una oficina de atención al público de la Seguridad Social en la que habrá registrado su número de teléfono móvil, debe haber definido y activado una contraseña personal después de obtener un código y una clave de activación, esta segunda mediante mensaje a su teléfono y, por último, debe introducir este nuevo OTP en el momento de requerir el servicio electrónico de que se trate. El OTP pierde su vigencia por su utilización o por el transcurso de un periodo determinado de tiempo.

Mediante la utilización de la contraseña personal y el OTP, el ciudadano podrá acceder electrónicamente, a través de los canales que se encuentren disponibles en cada momento, a los trámites y actuaciones determinados para los que se haya habilitado este sistema.

#### Cuarto. *Garantías de funcionamiento.*

Conforme a los principios de seguridad y proporcionalidad, el sistema descrito garantiza adecuadamente su funcionamiento con arreglo a los criterios de integridad, confidencialidad y autenticidad previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en su normativa de desarrollo.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social establecerá las siguientes condiciones para las contraseñas definidas por los ciudadanos y garantizará que



las condiciones de almacenamiento y custodia de esta información cumplen las medidas de seguridad exigibles, recogidas en el anexo II, medida (op.acc.5), del Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y sus guías de desarrollo para sistemas con nivel de seguridad alto: longitud mínima de 8 caracteres, posibilidad de poder introducir caracteres alfanuméricos y signos especiales y no ser igual a los tres 3 valores anteriores.

*Quinto. Sistema de identificación y autenticación con contraseña personal, código de un solo uso y validez temporal (OTP) y firma electrónica.*

Cuando la actuación o trámite de que se trate exija garantizar la integridad y el no repudio, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se habilitará un sistema de firma, basada en certificado electrónico centralizado residente en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Para el acceso seguro al certificado electrónico centralizado se utilizará el sistema de identificación y autenticación con contraseña personal y código de un solo uso y validez temporal (OTP) descrito anteriormente.

*Sexto. Organismo público responsable de su aplicación.*

La Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social a quien compete la afiliación, cotización y recaudación de los recursos económicos de la Seguridad Social, es el órgano responsable del funcionamiento de los sistemas de identificación y autenticación y firma electrónica aprobados en esta resolución, conforme a los principios de seguridad, integridad,



confidencialidad, autenticidad y no repudio previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio.

La Gerencia de Informática de la Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social a quien compete la gestión tecnológica de la sede electrónica de la Seguridad Social, prestará el correspondiente apoyo técnico en atención a sus competencias y según lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

*Séptimo. Protección y tratamiento de datos de carácter personal.*

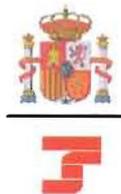
En el tratamiento de los datos de carácter personal que resulte de la utilización de los sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica que se aprueban en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en su reglamento de desarrollo.

*Octavo. Determinación de los servicios.*

Por resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se determinarán los procedimientos a los que se podrá acceder por los sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica previstos en esta resolución.

*Noveno. Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, donde se



informará de las actuaciones en las que son admisibles los sistemas de identificación, autenticación y firma electrónica que se aprueban.

Madrid, 24 de julio de 2014

El Director General de la Tesorería  
General de la Seguridad Social,

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Francisco Gómez Ferreiro. La firma es bastante fluida y abstracta, con varias líneas que se cruzan.

Francisco Gómez Ferreiro